

mo año se consigna que hayan de explotarse en virtud de concesion que otorgue el Gobierno las producciones minerales de naturaleza terrena entre los cuales se encuenen el yeso cuando se hallen en terreno de dominio publico es de parecer, que desestimando las oposiciones presentadas a la solicitud del Sr. Lario por infundadas, y reservando a los Sres D. José Domingo Quir y D. Gregorio Sanchez el derecho a pedir en forma la concesion de otros terrenos para explotar canteras, deben concederse al expresado D. Rafael Lario las siete hectareas de terreno montuoso inculto para explotacion de su cantera con las siguientes condiciones

- 1.º Que dicha concesion se entienda otorgada con la calidad de sin perjuicio de tercero.
- 2.º Que por cada hectarea de terreno habra de pagar en el mes de Diciembre de cada año en la Depositaria Municipal el canon de cinco pesetas, bajo apercibimiento de que por el solo hecho de no pagar un año sin se considerara caducada la concesion.
- 3.º Que ha de reintegrar el papel invertido en este expediente.

Tal es el parecer de la Comision de Propios fundado en la resultancia de antecedentes y en su deseo de armonizar todos los intereses, debiendo, para concluir, manifestar a V. E. que la formula propuesta para el otorgamiento de dicha concesion es la mejor en su concepto, toda vez que procediendo de otra manera se alimentarian egoismos injustificados y hasta se perjudicarian a los consumidores del yeso.

El Sr. Garcia Clemente manifesta que no puede prestar su conformidad al dictamen transitivo por que el Ayun

Discusion en contra y en favor de dicho dictamen.